

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso Verbal de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía
Demandante: Andrés Felipe Medinillo Herrera
Demandada: Mónica Correa Rincón
Radicación: 760014003012-2022-00785-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.851
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 390 y s.s ibídem, al igual que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto por cuanto se solicitan perjuicios en diversas modalidades sin que los mismos se presenten estimados razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos como la norma en cita ordena.
- 2.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 pues no se indica el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados por la parte demandante.
- 3.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 pues no se allega constancia que a la parte demandada se le haya remitido copia de la demanda y sus anexos, en consecuencia, el Juzgado; obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conferir a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que subsane la falencia en la forma establecida en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de derecho debidamente acreditado Mateo Cataño, identificado con la c.c. No. 1005745179 y carne estudiantil No. A00358771, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f5fcae206d3dca7bd611274dfb7da29d49251d76d105a8d08194bf2167f0d6**

Documento generado en 17/12/2022 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>